

SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1806.

DOMINGO 20 DE OCTUBRE DE 1839.

QUINCE CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

En la exposicion con que se presentó á la aprobacion de V. M. en 30 de Setiembre de 1836 la planta actual de la secretaría del ministerio ahora de mi cargo, se indicó la conveniencia de suprimir la seccion de contabilidad que hay en él, y se compone de un gefe y cuatro oficiales de hacienda pública, ascendiendo los sueldos de estos cinco empleados á 762 mil rs. de vn. anuales.

Esta supresion puede llevarse á efecto desde luego, en obsequio de la economía que V. M. desea se establezca en todos los ramos de la administracion pública, hasta donde consienta el cabal desempeño de las funciones de cada dependencia; y tambien porque realmente no es necesaria la permanencia de la citada seccion de contabilidad, atendiendo á que las contadurías generales de Valores y Distribucion por su mismo instituto deben facilitar al Ministerio los datos que tenga que consultar para sus disposiciones en cuanto pertenece á la recaudacion, distribucion y contabilidad de la hacienda pública.

Por estas consideraciones tengo la honra de proponer á V. M. la supresion de la referida seccion de contabilidad, y de elevar á sus Reales manos el decreto adjunto, comprensivo ademas de las medidas necesarias para realizar aquella del modo mas arreglado y conveniente.

V. M. no obstante se servirá acordar la resolucion que fuere de su Real agrado.

Madrid 17 de Octubre de 1839.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José de San Millan.

REAL DECRETO.

Considerando que cuando por mi Real decreto de 30 de Setiembre de 1836 se aprobó la planta actual de la Secretaría del ministerio de Hacienda, se tuvo presente la conveniencia de suprimir la seccion de contabilidad que hay en él, compuesta de un gefe y cuatro oficiales de hacienda pública, cuyos sueldos ascienden á 762 rs. de vellon anuales; y que esta reforma puede llevarse á efecto desde luego, en obsequio de la economía que deseo se establezca en todos los ramos de la administracion pública, hasta donde permita el cabal desempeño de las funciones de cada dependencia, pues las contadurías generales de Valores y Distribucion por su mismo instituto deben facilitar al ministerio los datos que haya de consultar para sus disposiciones en cuanto pertenece á la recaudacion, distribucion y contabilidad de la hacienda pública; he tenido á bien resolver en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II:

1.º Que quede suprimida la seccion de contabilidad en el ministerio de vuestro cargo, compuesta de los cinco empleados referidos.

2.º Que estos sean clasificados como cesantes por efecto de la supresion de dicha seccion, y se les abone el haber que les corresponda conforme á las disposiciones vigentes, ínterin son colocados en destinos proporcionados á su clase, méritos y servicios con la brevedad posible.

Y 3.º Que los expedientes existentes en la seccion pasen al archivo del ministerio, y los libros y cuentas á las contadurías de Valores y Distribucion, segun su naturaleza, teniendo presente para los concernientes á Ultramar lo resuelto en mi Real decreto de 26 de Abril de este año.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 18 de Octubre de 1839.—A D. José de San Millan.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO  
Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general segundo cabo de Cataluña, con fecha 6 del actual, dice que el comandante de la columna del Ampurdan,

D. Juan Jacome, alcanzó el dia 25 del pasado en Casas de Illa de Serina al cabecilla Felipe con su partida, á la que habia escarmentado matándole 14 hombres é hiriéndoles otros muchos, habiéndoles cogido algunos fusiles, y rescatado 14 personas que llevaban en rehenes; teniendo por nuestra parte un herido y un contuso de la compañía movilizada, y extraviado el teniente de la misma.

El expresado comandante recomienda el buen comportamiento de dicha compañía y el de la de Córdoba, que se halló en aquel encuentro.

Con igual fecha dice el mismo general segundo cabo, con referencia al gobernador de la Seo de Urgel, que el capitán del segundo batallón franco D. Marcos Santa con una partida de su cuerpo consiguió aprehender el dia 26 del pasado al gefe de una gavilla de ladrones llamado Ignacio Ramonet (a) Xingall.

Y finalmente, con fecha 8 dice que se habian presentado al gobernador de Manresa siete facciosos; al comandante de armas de Igualada cinco, y haber hecho dos prisioneros la columna de la Seo de Urgel.

EXPOSICIONES A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la villa de Espinardo, provincia de Murcia, se presenta á los R. P. de V. M. para felicitarla por el dichoso fin que va á tener la guerra civil que nos devoraba. El ayuntamiento, Señora, esperaba mucho de las virtudes de V. R. M.; del saber de vuestro Gobierno; del valor y prudencia del invicto duque de la Victoria, y del heroico ejército que dirige; pero debe confesar que ese inmortal tratado de Vergara le sorprendió. Se ha visto mas de una vez vencido el enemigo, ó reunir á un acomodamiento entre partes beligerantes por la influencia de un tercero; pero jamás deponer las armas soldados valientes, porque son españoles, á la mas leve insinuacion de su contrario, fiando aquel únicamente en la palabra de este; pero confianza segura, confianza nacional porque la palabra la daba un militar español á otro español militar, y entre españoles y militares se sabe lo que vale una palabra empeñada, y que mil vidas se sacrifican si se tuviesen antes que faltar á ellas. No cabe duda que el convenio de Vergara es obra de un plan bien concebido y mejor seguido; pero á su realizacion ha contribuido eficazmente el deseo, el ansia que tenian los pueblos por una paz que tan necesaria les era, siempre que se conservasen ilesos el principio de la legitimidad de nuestra Reina Doña Isabel II, y del Gobierno constitucional que tenemos jurado. Ni á uno ni á otro se opondrá la conservacion de leyes ó fueros que siempre hicieron felices á los pueblos que por ellos se rigieron: ojalá llegue pronto un dia en que lo restante de esta gran nacion se dirija por disposiciones tan populares, tan sencillas y tan económicas; porque, Señora, la economía y el orden, la obediencia á las leyes y el respeto á las autoridades, todo desgraciadamente muy relajado en la actualidad, es lo único que puede restituírnos al estado de prosperidad y grandeza de que con razon hicimos alarde en otros tiempos. Este ayuntamiento, convencido de la alta penetracion de V. R. M., no duda todo va á conseguirse, mucho mas si los representantes del pueblo continúan procediendo con la circunspeccion y patriotismo con que lo hizo el Congreso de Diputados en la sesion del 7 de este mes. Mientras tanto

A V. R. M. suplica este ayuntamiento se sirva admitir benignamente esta felicitacion, mientras queda rogando al Todopoderoso por la conservacion de las interesantes vidas de nuestra Reina Doña Isabel II y V. R. M. Espinardo 14 de Octubre de 1839.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Tamayo.—José Gonzalez.—Pedro Mani.—Francisco Maanoz.—José Hernandez.—José Flores, secretario.

Señora: Cuando no hay corazon liberal que no repose de júbilo por los faustos acontecimientos precursorés de la paz consoladora por que suspira la nacion, imposible es que resista el ayuntamiento de Vinaroz á los impulsos de su ardiente entusiasmo. En momentos tan felices no puede menos de elevar el mas sincero parabien al trono constitucional por el triunfo de la libertad española, triunfo hermoso, que afianzando para siempre en las candorosas sienas de Isabel II la corona regia, abre las fuentes de la prosperidad nacional.

El ayuntamiento de Vinaroz se lisonjea, Señora, de que el ilustre pacificador de Navarra completará la grande obra empezada bajo tan lisonjeros auspicios, y que el acento consolador de paz y libertad resonará en breve por todos los ángulos de la monarquía.

Tierna y dulce ha sido la encantadora escena de Vergara. El ósculo de la fraternidad ha inundado en lágrimas de placer los ojos de todos los buenos españoles; pero acerbo es confesarlo, Gobernadora augusta, hay españoles espúreos que no merecen este glorioso nombre, y el abrir los brazos á semejantes monstruos seria entregar el corazon de la patria á víboras mortíferas que le emponzoñaran. El desalmado

Cabrera no es digno por ningun concepto de vuestra solícita y maternal clemencia. Sus horribles crímenes no pueden ser cobijados bajo el régio manto de vuestra generosidad. Sálvese España á merced de honorífica reconciliacion entre españoles honrados; pero exterminese á los asesinos insaciables de sangre, y la paz de España será duradera y honrosa. Si lo será, señora, porque se deberá á nuestros propios esfuerzos, sin retroceso en la gloriosa senda de la libertad, sin transaccion con los malvados, sin menoscabo de las régias prerogativas, sin lesion en la Constitucion de la monarquía, y sin desdoro ni mengua de la soberanía nacional.

Sálvese España, y sálvese su libertad y su honor, y se llenarán de confusion y vergüenza los que vociferan que no estamos á la altura del siglo ni en el caso de marchar por la senda de la ilustracion y del progreso.

El Todopoderoso conserve dilatados años la preciosa vida de V. M. para felicidad de la monarquía.

Vinaroz 8 de Octubre de 1839.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Wenceslao Ayguals de Izco.—Federico Cros.—Vicente Salvador Banasco.—Juan Bautista Huguet.—Tomas Aquino Obiol.—Francisco Cabades.—José María Huguet.—Rafael Esteller.—Cristóbal Agud.—Tomás Agustin Rodriguez.—José Raffell.—El secretario, Sebastian Fraile.

Señora: Cuando la España rebosa en júbilo por los faustos acontecimientos de las provincias del Norte de resultados del convenio celebrado entre el capitán general duque de la Victoria y el teniente general, gefe superior que fue de las fuerzas enemigas, D. Rafael Maroto, y el grito mágico de paz resuena desde la cumbre del Pirene hasta las Columnas de Hércules, no puede menos esta diputacion, en nombre de la provincia que representa, de felicitar á V. M. por tan próspero suceso, que debe cerrar las profundas llagas abiertas en el seno de la patria por seis años de una lucha encarnizada y desastrosa, afianzar nuestras instituciones, y consolidar el augusto trono de V. M.

Bien deseara esta diputacion en dias de tan general alborozo no tener que contristar el piadoso corazon de V. M.; pero la salvacion de estas provincias, en cuyo seno arde aun la funesta tea de la guerra civil, la impone este triste deber. Las feroces huestes del ex-conde de España, firmes en el empeño de llevar adelante su sistema de devastacion y de sangre, acaban de repetir en la villa de Camprodon las terribles escenas que redujeron á escombros y ruinas las antes florecientes villas de Manlleu, Pous, Ripoll y Gironella, y en medio de su rabiosa desesperacion amenazan aniquilar estas provincias dignas por cierto de mejor suerte.

En tan lamentable situacion este cuerpo provincial ha acordado suplicar enérgicamente á V. M. se digne mirar con ojos compasivos esta interesante parte de la monarquía, y disponer la pronta venida de fuerzas suficientes para sofocar la hidra de la rebelion, consiguiendo de este modo el dulce beneficio de la paz tan anhelada de todos.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años para bien de los españoles. Gerona 26 de Setiembre de 1839.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Dionisio Valdés.—Manuel Mallo.—Gaspar Rouse.—Enrique Climent y Casadevall.—Dalmacio Fábregas y Galpi.—José Antonio Barraquer.—Tomas Narciso Blanch, secretario.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Caudete, provincia de Albáete, lleno del mas extraordinario júbilo, tiene la honra de tributar á V. M. el mas expresivo parabien por los felices acontecimientos que acaban de variar la situacion y estado político de la patria.

Desde que la Providencia mirándonos benigna puso en la augusta mano de V. M. las riendas del gobierno, muchas ocasiones se han ofrecido á esta corporacion de unir su voz al contento general, y la expresion de su sincera gratitud á la gratitud de todos los españoles; pero el motivo que hoy la inclina á turbar un instante la atencion de V. M. es el mas grande, el mas plausible y el mas singular que pudieran desear los que se interesan lealmente por el bienestar de su patria, y por la gloria de una Reina tan excelsa y admirable.

Encarecer ese grandioso motivo seria, Señora, hacerle perder gran parte de su inefable importancia. Baste decir que á las ventajas de la paz, á la reconciliacion cordial y franca de los españoles, á la extincion de los odios é inveterados nombres que dividieron á esta nacion desgraciada, seguirán bien pronto útiles y meditadas reformas en todos los ramos de la administracion pública; se obtendrán las mejoras que son de esperar de un Gobierno tan ilustrado y celoso como el de V. M.; recobrárá este el vigor y la fuerza conveniente para hacer respetar las leyes y castigar á los que pasen mas allá del límite que aquellas prefijan; y V. M. podrá en fin proporcionar á los españoles los grandes beneficios que con fundada confianza esperan del genio fecundo é inagotable de V. M.

Caudete 12 de Octubre de 1839.—Señora.—A L. R. P.

de V. M.—El presidente, Luis Gallur.—Francisco Sanchez.—José Requena.—José Gil.—José Martínez.—Ambrosio Sarría.—José Navarro.—Francisco Albalat y Perez, secretario.

Señora: Si grandes y extraordinarios fueron los sucesos del 31 de Agosto, grandes y extraordinarios son tambien los que se han realizado en la memorable sesion del 7 del presente mes: entonces la palabra de un español dada á otro que tambien lo era bastó á desarmar á un numeroso ejército, y á que provincias enteras se sometieran al Gobierno que hasta allí habian combatido; y ahora una indicacion generosa hecha por otro de los mas ilustres oradores de la oposicion, y aceptada por el Gobierno, ha conjurado la mas deshecha tempestad, que en sus consecuencias habria malogrado todo el fruto conseguido en los campos de Vergara.

No hay gloria que exceda á la de ser español, porque este nombre lleva consigo la buena disposicion á todos los sacrificios, cualquiera que sea su magnitud, cuando se anuncia por premio la paz de su patria y la salvacion de sus libertades.

Reciba pues V. M. la mas cordial felicitacion por la seguridad que estos memorables acontecimientos ofrecen de que el trono de vuestra excelsa Hija permanecerá estable, aun en medio de situaciones las mas azarosas, porque aun entonces vuestros súbditos no pueden olvidar que son españoles.

El ayuntamiento de la ciudad de Castellon reitera con este motivo su adhesion al trono de vuestra excelsa Hija y á la Constitucion del Estado que con tanta gloria gobierna V. M., cuya vida guarde el cielo muchos años.

Castellon de la Plana 13 de Octubre de 1839.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde primero, Antonio Ferrer.—El alcalde segundo, Francisco Juan.—Regidor primero, José Ramos.—Regidor segundo, Jaime Bellver.—Regidor tercero, Sebastian Esparducer.—Regidor cuarto, Salvador Ramos.—Regidor quinto, Manuel Segarra.—Regidor sexto, Pedro Gutierrez de Fero.—Regidor séptimo, Francisco Balado.—Regidor octavo, Manuel Gali.—Regidor noveno, Domingo Ruiz.—Regidor décimo, Tomas Tarrega.—Síndico primero, Vicente Masip.—El Secretario, Antonio Navarro.

Señora: El jefe político y demas dependientes del ministerio de la Gobernacion de la Península en esta provincia, se atreven á llegar á los pies del trono para felicitar á V. M. por los últimos acontecimientos que preparan la completa pacificacion de la Península y la consolidacion del trono de vuestra excelsa Hija la Reina Doña Isabel II. Fueron tan notables, y se sucedieron con tal rapidez despues del célebre tratado de Vergara, que excedieron los cálculos mejor formados, y aun las esperanzas mas lisonjeras de los que se complacen en interpretar favorablemente todos los sucesos. La fuga del Pretendiente, la completa pacificacion de cuatro provincias, el abrazo fraternal que 400 guerreros, antes nuestros enemigos, nos dieron por un movimiento espontáneo de generosidad puramente española, hechos son que quedarán consignados en la historia, formando en ella la época mas memorable de nuestro siglo. Por esto, aunque los empleados del Gobierno de V. M. ofrezcan sus homenajes de congratulacion al trono, no podrá decirse que son la expresion de un deber que liga á todos los que dependen del ministerio, será si la efusion de sus sentimientos mas íntimos, y será ademas un testimonio público de lo que pasó en esta S. H. ciudad de Zaragoza con motivo de estos acontecimientos.

Concluyéronse ya los regocijos públicos que se hicieron con tan plausible motivo; y todos los aragoneses en esta capital demostraron de una manera indudable que estaban penetrados del espíritu del tratado de Vergara, y las voces de paz, concordia y reconciliacion fueron las únicas que se oyeron en todos estos dias pronunciadas por un pueblo inmenso, abandonado sin reserva al entusiasmo, de su júbilo, á toda la franqueza y libertad de sus emociones inocentes. Lo hemos presenciado en todas partes manifestando los mas sinceros deseos de union, y este grande acto de magnanimidad de un pueblo como el aragones, que tanto ha sufrido en la presente lucha, ennoblece sobremedera su carácter generoso, y es justo que llegue hasta el trono. Sabrán de este modo todos los pueblos de España que Zaragoza, que Aragon, víctima tantos años de la guerra mas desoladora, supo tender la mano de amistad á todos los ciudadanos extraviados, y ofrecer el magestuoso espectáculo de la concordia en aquellas mismas calles que poco hace habian sido regadas con su sangre.

Dignese V. M. recibir benignamente esta felicitacion, que no se aventuraria nada en decir era al mismo tiempo la expresion fiel de los sentimientos de todos los aragoneses.

Zaragoza 16 de Octubre de 1839.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El jefe político, Antonio Rafael de Oviedo y Portal.—El secretario, Dionisio de Echegaray.—Oficial primero, Mateo Navarro.—Oficial segundo primero, Manuel Esteban y Zaragoza.—Oficial segundo segundo, Antonio Gonzalez de Asarta.—El director del canal imperial y Real de Tauste, Joaquin Alcorisa.—Miguel Pascual y Lopez, oficial primero de contabilidad.—Braulio Maynan, oficial de contabilidad.—El administrador principal de correos, Miguel Spinoso y Quintana.—El contador de correos, José Sanchez Sandino.—El administrador general interino de los canales de Aragon, Mariano de Lucas.—El contador interino del canal José Wathieux.—El oficial cuarto del canal, Joaquin Galan.—El oficial quinto del canal, Toribio de la Hoz.—El oficial sexto del canal, Rafael Saenz de Rodríguez.—El oficial séptimo y secretario de la direccion del canal Ramon Arnés.—El escribiente de la direccion del canal, Ignacio de Inza.—El escribiente del canal, Benito Uchau.—El escribiente del canal, Pedro Morales.—El ingeniero de caminos del distrito, Julian Noguera.—El celador de caminos, Juan de Elordi.

Señora: La sociedad económica de Amigos del Pais de la provincia de Toledo, conmovida por los faustos y prósperos sucesos de las provincias del Norte, se ha decidido á manifestar ante el excelso trono de V. M. las dulces emociones de que se hallan poseidos los individuos que la componen desde el momento mismo en que se acordó el célebre convenio de Vergara, fundamento sólido de la paz, y principio de una

nueva era en que ha de renacer la prosperidad nacional bajo la égida del gobierno maternal de nuestra amada Reina Doña Isabel II.

La sociedad se complace al ver asegurado el trono de vuestra augusta Hija y la Constitucion de la monarquía, porque con un Gobierno dulce y suave como el suyo, y con los inmensos beneficios que producirá la conclusion de la guerra civil que ha alligido al reino, se curarán prontamente las heridas profundas que habia recibido el cuerpo social.

Ya ve, Señora, esta corporacion abiertos nuevamente los manantiales de la prosperidad pública con solo el hecho de afianzarse la seguridad individual, y respetarse el sagrado derecho de propiedad, que hasta aqui se han lollado y ultrajado por varias hordas de ladrones y asesinos. Ya ve la mano del labrador que busca en las entrañas de la tierra los escondidos tesoros que muestra en sus infinitas y variadas producciones. Ya ve al industrioso utilizar las primeras materias, convirtiéndolas en objetos de delicado gusto para hacer mas agradable nuestro modo de existir. Ya ve al comerciante facilitar los consumos de toda especie, trayéndonos lo necesario de los mas remotos países. Ya ve en fin renacer las ciencias, atender con esmero á la educacion de la juventud, y crear establecimientos en que aprendan los hombres á ser virtuosos, honrados y útiles ciudadanos.

La paz, Señora, presenta por sí sola tan risueña perspectiva. Es el mayor don que puede ofrecerse á los españoles. Es el servicio mas importante que ha hecho, y el mérito mas superior que puede haber contraído el ilustre héroe y valiente general duque de la Victoria, que tanto se ha afanado por facilitarla. La sociedad espera su pronta consolidacion para que se realicen completamente sus pronósticos; deseando siempre que V. M. continúe dirigiendo con el acierto que hasta aqui el timon del Estado hasta que sea capaz de dirigirlo por sí vuestra augusta Hija, Reina legítima de los españoles.

Dios guarde á V. M. muchos años. Toledo 13 de Octubre de 1839.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ambrosio Gonzalez, socio director.—Angel Rosendo Dominguez, socio secretario

La paz, Señora; hé aqui el grito unánime, la voz consoladora que desde el memorable convenio de Vergara resuena en el alcázar régio y en la mas humilde caballa: la paz, la venturosa y bienhechora paz, tan lisonjera como suspirada, es en estos momentos el solo y exclusivo objeto que ocupa el corazón de todos los españoles: ¿quién se atreveria á dejar ilusiones las justas esperanzas de V. M. y del invicto caudillo que ha sabido inspirarla y ofrecerla? Nadie, Señora, nadie: es obra de V. M.: es obra de españoles, entre quienes no cabe la traicion ni la perfidia; tendremos paz segura, imperturbable, y la sabremos conservar, porque la deseamos con ardor, de buena fe, y nos cuesta torrentes de sangre.

Llegará el dia en que V. M. descanse de tantos afanes y fatigas al lado de nuestra excelsa Reina, y entre las bendiciones de amor y gratitud de este pueblo sufrido y leal, la suave disciplina de las leyes recobrará su imperio, y al estrepitoso y confuso ruido de las armas sucederá el uniforme movimiento de la mecánica, la mesurada y noble ocupacion del labrador y artesano, y la prodigiosa marcha de los negocios que animan la existencia del comercio: nuestros hijos leerán con entusiasmo hechos notables de sus ascendientes, y en cada página hallarán los mas gratos recuerdos de reconocimiento hacia una Reina que tantos beneficios nos está prodigiando con su maternal desvelo y solicitud.

El memorable convenio de Vergara, cimiento fuerte y sólido de nuestra pacificacion; ese tratado célebre tan espontáneo como generoso, verificado por el ilustre y victorioso héroe á quien V. M. honrara con su confianza, y la nacion admira y aprecia con la justicia que tiene merecida, ha llenado de asombro á las naciones que nos contemplan: la proverbial palabra de un español; hé aqui todas sus garantías y seguridades, ¿y qué prenda de mas valor y aprecio podria ofrecerse en España? ¿Quién conociendo nuestra condicion y carácter podria temer sobre su ratificacion y reconocimiento?

Si la discordia quiso un momento poner en pugna los dos primeros poderes del Estado, desapareció para siempre á la voz seductora de la patria, ofreciendo la sesion del Congreso del dia 7 del actual el magnífico, el tierno é imponente espectáculo de verse agrupado y unido el Gobierno y las Cortes bajo una misma bandera y opinion.

El tratado de Vergara ha sido legalmente reconocido, y á nuestros hermanos del Norte confirmados sus fueros sin menoscabo alguno de nuestra comunión política.

Glorioso resultado es este de tantos padecimientos; severa leccion para los que nos miran con una desdeñosa indiferencia ó prevencion desfavorable é injusta; principio seguro de una venturosa y duradera paz, á cuya sombra esta nacion magnánima recobrará el lustre é importancia que siempre tuviera en la balanza del mundo, y que es capaz de recuperar bajo la gloriosa diestra de V. M.

El tribunal de Comercio de esta capital, lleno del mas puro gozo y entusiasmo por tan grandes y extraordinarios sucesos, tiene el honor de felicitar á V. M. con toda la efusion de sus mas leales sentimientos, suplicándole se sirva admitir el respetuoso homenaje de su constante y sincera adhesion. El tribunal ruega á Dios conserve la preciosa vida de V. M. dilatados años en su mayor exaltacion y aumento.

Murcia 14 de Octubre de 1839.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Salvador María Baldo, cónsul primero.—Francisco Nolla, cónsul segundo.—Francisco Jimenez, cónsul sustituto.—Juan Alfonso Serrano, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### FRANCIA.

Paris 11 de Octubre.

El Emperador Nicolas y el gran Duque heredero han vuel-

to al palacio de Zarskojeselo el 28 de Setiembre despues de una ausencia de cinco semanas. (La Presse.)

Escriben de Viena con fecha del 2 del corriente que el Príncipe de Metternich debe volver á aquella capital para fines del mes. (Le Temps.)

Los embajadores extranjeros en Constantinopla experimentan hace algun tiempo continuas desgracias. Despues que el embajador de Prusia Mr. Koenigsmark se rompió una clavícula, lord Ponsomby cayó del caballo, el internuncio austriaco Mr. de Stourmer cayó al agua desde un bote, Mr. Boutenieff fue herido por un carruaje, y el almirante Roussin cayó del primer piso de una casa, por haberse huaido el pavimento; pero sin hacerse mucho daño. (Id.)

D. Sebastian, procedente de Bourges y con direccion á Nápoles, ha llegado el 8 del corriente á Port-de-Beauvoisin. La autoridad sarda ha creido no deber permitírsele la entrada en territorio de Saboya antes de dar parte al gobernador de Chambery. Se ha expedido un decreto á aquel empleado, y entretanto D. Sebastian ha debido esperar la resolucion en una parada de la frontera sarda. (Le Constitutionnel.)

Arias Tejeiro, procedente de Salzburgo, ha llegado á la frontera francesa con designio de penetrar en lo interior; pero segun se dice, se le ha prohibido que continuase por ahora su viaje. Parece que trataba de dirigirse á Bourges. (Id.)

## NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 9 de Octubre.

Esta mañana ha entrado el Excmo. Sr. capitán general Don Gerónimo Valdés con su estado mayor. Las divisiones Salcedo y Clemente que han acompañado á S. E. han quedado en los pueblos de estos alrededores. (G. N.)

Idem 10.

Ayer salió una columna y hoy otra, compuestas de infantería y caballería del ejército y Milicia nacional. Ignoramos su direccion. (Id.)

Idem 11.

Ayer mañana volvió á salir el Excmo. Sr. capitán general D. Gerónimo Valdés. (Id.)

Sevilla 11 de Octubre.

Hemos asistido al *Te Deum* que solemnemente se ha celebrado hoy en nuestra iglesia metropolitana, y aunque nos ha sido imposible oír el sermón que ha pronunciado el Sr. D. Manuel Lopez Cepero, canónigo de esta santa catedral, las luces y patriotismo que adornan á S. S. son bastante conocidos para esperar de su boca frases dignas de un público liberal y sensato.

El Excmo. Sr. capitán general, la Excma. audiencia territorial, el Excmo. ayuntamiento y todas las personas notables por sus grados, y adhesion á nuestra causa, han presenciado el acto sublime con que el pueblo de Sevilla eleva al Altísimo sus votos por la felicidad de España.

Multitud de gente divagaban por las varias naves de la iglesia, y todos llevaban pintados en su rostro la alegría: el religioso sonido del órgano, y las voces de los sacerdotes que se confundian con él, inspiraban cierta especie de recogimiento y melancolia celestial que llegaban al alma.

Sumamente complacidos salimos del templo, y al pasar por la plaza de S. Francisco tuvimos ocasion de admirar en las casas capitulares los dos retratos de SS. MM. y dos magníficos leones dorados que brillaban á los rayos del sol: vimos tambien, aunque no pudimos leerlas, dos cuartetas que estaban cada una á un lado, y por cuya causa no nos es dado transcribirlas á nuestros lectores. (El Sevillano.)

## CORTES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 19 de Octubre.

Abierta á la una y veinte y cinco minutos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta y pasó á la comision de Actas un oficio del Sr. ministro de la Gobernacion, fecha 19 del actual, con el que trasladaba el nombramiento de Senador por la provincia de Toledo, que S. M. se ha servido hacer en D. José Santos de la Hera.

Dióse asimismo cuenta y se anunció que pasaria á las secciones para los fines consiguientes el proyecto aprobado por el Congreso de Diputados, por el que se autoriza al Gobierno para que las elecciones de Diputados y propuestas de Senadores se hagan en la provincia de Teruel y en las demas que se conceptúe necesario por la ley de 25 de Agosto, que modifica la de 20 de Julio del mismo año.

Se mandó imprimir en el Diario de las sesiones, y que se señalara dia para su discusion, dos dictámenes de la comision de Peticiones.

Precedido de los Sres. Secretarios Isla Fernandez, y Ondovilla, entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Antonio Peon

de Heredia, Senador por la provincia de Oviedo, quedando agregado á la seccion quinta.

Procediéndose al órden del día, fueron aprobados dos dictámenes de la comision de Peticiones, que insertaremos otro día.

Continuando la discusion pendiente sobre los fueros de las provincias Vascongadas y Navarra, dijo

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: A primera vista es sin duda embarazosa la posicion del Gobierno. Varios Sres. Senadores manifestaron ayer que para dar su voto esperaban oír las explicaciones del Gobierno acerca del art. 1.º del proyecto que se discute, y este deseo hace embarazosa, repito, la posicion del Gobierno: yo sentiria que mis razones pudieran tal vez retraer el ánimo de los Sres. Senadores, aunque me asiste la confianza de que hemos de entendernos. Voy á considerar el proyecto de ley segun el estado que tuvo antes de la cuestion, y despues le consideraré segun el que tiene al presente.

No seré molesto en referir al Senado los antecedentes de este proyecto. Sabido es que el Gobierno ha manifestado antes de ahora el género de compromisos que le han obligado á presentarle, pues el Gobierno ha manifestado, y hoy lo repite, que presentó este proyecto, no solo como un medio de cumplir con una obligacion sagrada, á saber, el convenio de Vergara, sino como un medio de Gobierno, de politica y de pacificacion; y bajo de este punto de vista la esfera de esta cuestion es mucho mas amplia que lo seria simplemente limitada al convenio de Vergara.

El Gobierno con los indicados fines, y para no aparecer reacio en cumplir una obligacion que habia contraido, se apresuró á presentar el proyecto tal cual lo fue en el Congreso, y lo hizo sin dilacion para anunciar desde luego esa especie de justicia que confiadamente se esperaba de él y de la nacion, y para anunciar esa aurora de confianza que habia de contribuir á llenar las esperanzas de los españoles, fundadas ya en el convenio.

Era pues necesario entrar en la cuestion de fueros; pero ¿era posible entrar de lleno en ella desde luego? ¿Y quién tendria el cúmulo de conocimientos que eran necesarios para ello, y para tratar la cuestion sin imprudencia, fijarla y determinarla con acierto? Una cuestion, señores, que, y permítaseme la frase, se nos viene encima, que era urgente el decidirla, no podia ser tratada sino bajo el doble concepto de provisional, y despues definitivamente.

Desde el principio de esta cuestion se ha visto el interes con que se escucha cuanto se nos dice de fueros, nacido entre otras infinitas razones de que se habla de cosas poco conocidas en general. En este supuesto ¿no era de suponer que debia tratarse esta cuestion con todo el lleno de ilustracion que requiere el arreglo de un punto tan capital y tan sustancial, y que una vez hecho bien ó mal, es difícil despues su reparacion? El Gobierno pues creyó que debia resolver dos cuestiones; pero de distinto modo: la de paz, que era la del momento; y aplazar la cuestion definitiva de fueros para tratarla con la debida madurez y acierto. Lo primero lo hizo en el art. 1.º de su proyecto: lo segundo en el siguiente.

Dijo en el art. 1.º que "se confirmaban los fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra", y el Gobierno se ve precisado hasta á dar razon de la frase que adoptó fundado en la palabra siempre adoptada, y con el fin de alejar cuestiones á que podria dar ocasion la novedad, y para alejar en fin alusiones que pudieran indicar que habia vencedores y vencidos.

Bajo este punto de vista habia una especie de oposicion entre el art. 1.º y el 2.º, y si no la habia no faltaron motivos para ciertos argumentos. Decíase que concedidos todos los fueros segun el tenor del art. 1.º, se limitaban luego en el 2.º, y desde luego parecia traslucirse cierta resistencia de nuestra parte, y que por lo mismo era mas cómodo y mas expedito conceder hoy menos que no cercenar mañana lo concedido. El Gobierno satisfizo, y hoy repite, que el primer artículo era solo un estado provisional, y si en algo pudiera ser lastimada la Constitucion del Estado, este conflicto se evitaria hasta que tuviese lugar el art. 2.º

Suscitose otra cuestion mas grave todavia. El art. 1.º ¿está ó no en oposicion con la Constitucion del Estado? Esta cuestion era muy grave: el Gobierno creyó sin dudar desde el principio haber salvado esta cuestion en el 2.º artículo, y la creyó salvada tambien en el 1.º; porque, señores, libres esencialmente las instituciones de aquellas provincias, ¿no habrian de estar en conformidad con una Constitucion libre tambien? Además, el art. 1.º no creaba, y esto hay que repetirlo, mas que un estado transitorio que podia estar en el celo del Gobierno hacer que durase muy poco; y contando con la buena fé de este y de aquellas provincias, podrian diferirse hasta el segundo estado aquellas cuestiones que podrian rozarse con la Constitucion.

Por otra parte, señores, el Gobierno miraba siempre como muy delicado el examinar el sistema foral en todas sus partes para ver hasta donde llegaba lo legal y lo que las mismas provincias pueden no apetecer. El Gobierno calculó que siempre seria difícil; pero nunca mas peligroso que en los momentos en que era la paz el exámen radical y la discusion definitiva de la cuestion de fueros; y no se pierda de vista que si esta cuestion puede ser hasta peligrosa en ciertos momentos, nunca tanto como en aquellos en que se trataba del convenio de Vergara; y así extendió el Gobierno su proyecto, y en este sentido le sostuvo, no teniendo aun razones que le obliguen á variar de concepto. Esta es la cuestion del día. El Gobierno puede sostener aun el proyecto despues de la adiccion de la cláusula: sin duda; y el Senado puede votarle sin recelo, en la seguridad de que satisfice á los fines que se propone el Gobierno.

El Gobierno, que creyó que el proyecto no se oponia á la Constitucion del Estado, no puede hallarse muy embarazado para aceptar y explicar la cláusula, aun cuando estuviera concebida en los terminos expresos de "sin perjuicio á la Constitucion de la monarquia", en vez de la unidad constitucional.

En el órden físico, en el moral, en el órden civil, en el político, la unidad de una cosa se salva en los principios que la constituyen, en los grandes vínculos, en las grandes formas características, y de ninguna manera en los pequeños detalles. Yo pudiera ilustrar mi raciocinio con ejemplos notables. Invocaré el grave y muy autorizado de la religion Católica. Una de sus notas es que sea una, y su unidad sin embargo se salva á pesar de infinitas diferencias, como las libertades del clero galicano y otras. Viniendo al órden político, ¿la monarquia de Castilla dejaba de ser una, la monarquia absoluta española dejaba de ser una porque hubiera infinidad de diferencias, no digo de provincia á provincia, sino de pueblo á pueblo? Es porque estas diferencias consistian en los detalles; yo salvo la uni-

dad de las cosas en los grandes vínculos, en los grandes principios, en las grandes formas, y creo que se salva la unidad constitucional habiendo un solo Rey constitucional para todas las provincias, un mismo poder legislativo, una representacion nacional comun.

Las constituciones, señores, son una coleccion de principios sancionados: su desenvolvimiento depende de las leyes secundarias, y no se opone ni á la Constitucion, ni á los principios en ella consignados, la forma en que se desarrollen estos, toda vez que en su ciencia se salven. La Constitucion dice, por ejemplo: "habrá ayuntamientos para el régimen interior de los pueblos;" aqui se sanciona el principio; ¿pero se dice cómo se formarán? Eso es para la ley secundaria. Sanciona otros principios que no tengo necesidad de recordar, porque los saben mejor que yo los Sres. Senadores; pero su desenvolvimiento depende de las leyes secundarias, cuya índole es el ser mas transitorias, mas variables, como que saben acomodarse á las circunstancias.

Por consiguiente creo que no hay por qué alarmarse: creo que el proyecto del Gobierno como estaba antes y como está ahora es sostenible y debe votarse sin recelo, á lo que debe añadirse la buena fe del Gobierno, no hablo precisamente del actual, sino del que lo sea en lo sucesivo, y la de las provincias mismas. Las provincias amaestradas por una experiencia tan amarga, ¿dejarán de ser racionales? ¿No estarán bastante escarmentadas por su desgracia?

Yo tengo motivos para asegurar que sí. Yo no hablo á un solo provinciano que no diga: "no se desconfie de nosotros, somos españoles, somos honrados, no tenemos aversion á la Constitucion, no queremos lo que nos sea perjudicial, y se nos haria una injusticia en creer que queremos lo que puede perjudicarnos." ¿En dónde está ese recelo? no le veo. No puede hallarse embarazado el Gobierno; lejos de eso, cree que salvando la Constitucion, porque debe salvarla, puede dar á las provincias lo que reclaman.

Habrà una Reina, y será Reina constitucional única para todos los españoles; habrá unas Cortes, un poder supremo legislativo para todos los españoles. Hé ahí salvada en sus grandes fundamentos, en los principios radicales, en las grandes formas la unidad constitucional. A lo menos la entiendo así.

Voy ahora á hacerme cargo de algunos pormenores tocados ayer en los discursos que se pronunciaron por varios señores Senadores.

El Sr. marques de Viluma indicó que si las provincias recibirian una ley á la cual habian ó no contribuido: difícilmente se podria sostener que las provincias no hubiesen contribuido á la ley fundamental. Estuvieron representadas: se salva el derecho de estar representadas por la convocatoria, no precisamente por la concurrencia; y cuando se llevan las cosas á un extremo, se puede decir que la nacion, madre y tutora de todos sus hijos, hace su causa de ellos cuando están impedidos; y cuando la nacion mira por su provecho, nada hay que decir.

El Sr. Ferrer contrayéndose á la llamada expedicion de Muñagorri, usó de la expresion de que aquello no pudo reputarse sino como el sueño de un borracho.

No se creará que trate de rebajar el mérito ó desmérito de aquello: hablo con tanta mas imparcialidad, cuanto que no ha ocurrido en mi tiempo. Yo sé que se han hecho esfuerzos; yo sé que con opiniones muy patrióticas, muy laudables, muy españolas se ensayaron medios que nos condujeran al fin que todos palpamos, al desenlace que presencié Vergara.

La cuestion de Muñagorri nació en medio de la lucha, y lo mas que se hizo fue no esquivarla, se dejó porque á lo menos dividia á los enemigos. ¿Y no es un axioma en politica "divide y vencerás?" Así, califíquese como se quiera la expedicion de Muñagorri, convengamos en que su objeto era útil porque dividia al enemigo, y además era de tal naturaleza, que no podia esquivarse, en términos que si esto hubiera sido un sueño de un borracho, no era el sueño de los que han intervenido, porque todo lo que se hizo, repito, fue no esquivarla. Por lo demas, si esa empresa pidió ó no contribuir algun tanto á preparar las cosas, yo siempre he visto que en fuerza de hablar de un asunto llega á ser algo para bien ó para mal; y por eso dice: "calumnias que siempre queda algo."

Otras observaciones hizo S. S. á saber: como los fueros han influido en el resultado de la guerra. Mucho se ha agitado la cuestion, de muy diversos modos se ha tratado. ¿Los fueros de las provincias fueron la ocasion de la guerra? No tengo inconveniente en contestar, porque es mi opinion así, que no. ¿Pero son extraños á la prosecucion, al resultado de la guerra? Puedo contestar lo mismo; antes de ahora he tenido ocasion de manifestar mi modo de pensar sobre este punto. Los fueros de las provincias no fueron causa de la guerra; pero el medio de concluir la si han sido. Sucedió aqui lo que con la cuestion de Muñagorri. En medio de la guerra se invocó la voz de fueros con fundamento ó sin él; se trató de una cosa que era querida de los naturales del pais, y que no podia menos de comoverlos. Tal vez no se habia pensado que habia fueros y pudieran ser arrebatados; pero haciendo creer que corrían peligro, esto era bastante para que se luchara por ellos. De este modo vinieron á germinar en la guerra, así como la causa de la religion en el principio religioso no tuvo su principio, pero lo cierto es que ha influido, por eso somos tanto mas felices en que la guerra haya visto su término.

Los fueros pues indudablemente se han mezclado en la guerra, y mezclados, son una causa de ella, son un germen, son una arma que pueden manejar á su placer los que tengan bastante destreza para manejarla, y de estos nunca faltan. Ya nos ha indicado el Sr. Ferrer del modo que esto influyó: fue un medio honroso de decorar el acto de Vergara; pero cuidado, señores, que no se puede excluirlos de toda influencia, ni decir que fueron solo un pretexto: yo, solo como español, tengo que reconocer que obraron, no como pretexto, sino como causa. No se habló por primera vez al pueblo de una cosa de que no se le hubiera hablado: se le habló de lo que habia sido, repito, concausa de la guerra. Bajo este punto de vista los fueros han entrado por mucho en la resolusion de la cuestion presente: han entrado por mucho en los resultados del convenio de Vergara, y entran por mucho en la pacificacion. Mas: todavia influyen en la cuestion bajo otra consideracion. Quiero yo que no hubieran causado la guerra: quiero yo que no se mezclen en ella: quiero que no sean una cosa honrosa para decorar el acto grandioso de Vergara; ¿pero no podia ser pretexto? Una vez que invocado esto han cedido las resistencias en un convenio formal, ¿faltará quién se aproveche de la ocasion para promo-

ver la guerra, mucho mas hoy en que apenas han cesado los ánimos de guerrear?

Bajo este punto de vista la cuestion de fueros influye en los resultados, y es digna de tomarse en consideracion.

Hizo tambien otro argumento el Sr. Ferrer sobre si de esas provincias habia habido el pensamiento de hacer una pequeña Suiza. A esto contestaré que si eso existiera, bastaria para que á todo trance la nacion española, que viera peligrar sus hermanos é hijos, los acercase mas, y con vínculos indisolubles.

Bajo este punto es tambien considerable la cuestion de los fueros; y por esto el Gobierno ha dicho y repite que la considera, no solo como un medio de acelerar la pacificacion, sino como un medio de politica, además de considerarle como un medio de pacificacion. He contestado ya á las observaciones del Sr. Ferrer, y al hacerlo declaro que no ha sido porque sus argumentos fueran cargos.

El Sr. Ruiz de la Vega, manifestando las dudas en que zozobraba para comprender el verdadero sentido del artículo despues de la adiccion, y manifestando que le negaria su voto, con el que sin embargo me atrevo á contar, dejó aparecer la idea de si habia en esto una especie de coaccion. Creo que S. S. se refirió, no á coaccion de razon ni de voluntad, sino á coaccion en el modo con que se presentan las cosas. (El Sr. Ruiz de la Vega dice que sí)

Pues por los signos afirmativos que hace creo que estamos de acuerdo, y en este momento renuncio la palabra.

El Sr. FERRER hizo varias rectificaciones.

El Sr. duque de RIVAS: Ciertamente, señores, como dije al empezar ayer su discurso mi digno amigo y compañero el Sr. marques de Viluma, el asunto que en este momento ocupa al Senado es acaso uno de aquellos mas graves, mas importantes y de mas trascendencia que puede someterse á la deliberacion de un cuerpo colegislador. Se trata de si se han de conceder ó no sus fueros y privilegios á las provincias Vascongadas, como prenda de la paz que se estableció por el tratado de Vergara, y sobre el modo y manera con que se han de establecer estos fueros para que sea sólida y verdadera, y para que produzca por resultado la union de los españoles y el feliz término de la guerra.

Question es, como llevo dicho, señores, de inmensa trascendencia; y yo felicito al Senado por la detencion con que la discute, y por la gravedad con que está tratando de asunto tan importante, porque los hombres de estado deben de ser impasibles, cuidar que nunca el corazon pueda apoderarse de la cabeza, y que la razon y la fria razon decida los negocios, mas bien que los movimientos súbitos y los ímpetus del corazon, pues solamente con este peso y con esta gravedad pueden tomarse las resoluciones sobre materias de estado, de que depende acaso la vida ó la muerte de los imperios y la felicidad ó la desgracia de la generacion presente, como de las generaciones venideras. (Pidió la palabra como de la comision el Sr. conde de Ezpeleta.)

La cuestion pues que nos ocupa, aunque tan importante, es sin embargo sumamente clara, si se la coloca en su verdadero terreno; y que la redaccion de la ley la saca en cierto modo de él me lo hace creer la divergencia de opiniones, no solo en este lugar, sino en cuantos españoles he oido hablar de este negocio.

Una guerra desoladora de seis años divide las provincias del Norte del resto de la Monarquia española; tenían á su cabeza un Príncipe que pretendia usurpar los derechos de nuestra augusta Soberana, y que á mano armada sostenia su pretension en aquellos peñascos, si no con esperanzas de triunfo, prolongando si la situacion alictiva de la nacion. La cuestion cada día se empeñaba mas furiosamente, y era, digámoslo así, una sima en que se hundia la sangre de los pueblos, y las fortunas públicas y particulares. Sin embargo, para todo español que pudiera ver el término de esta lucha fratricida, era seguro que el Príncipe rebelde nunca hubiera ocupado ese dosel; pero no era seguro cuando le veíamos en la que estaba haciendo á su pais natal. Los pueblos, viendo que tantos y tan costosos sacrificios de sangre, de dinero y de tranquilidad no bastaban para concluir tan encarnizada lucha, ansiaban la paz; pero la paz honrosa, y por la paz honrosa trabajaban todos los buenos españoles; unos prodigando su sangre en los riscos de Navarra y Vizcaya, otros tratando de dar al pais aquellas instituciones mas á propósito para conseguirla, y otros haciendo sacrificios inmensos para que ella nos pudiera llevar á un feliz término.

En tales momentos, señores, cuando el triunfo, aunque cierto, se veia aun muy lejos, el amor de las provincias exentas á sus antiguas libertades, que por luegos siglos las han hecho felices, empezó á renacer de nuevo en aquellos corazones, y al ver que peleaban por sostener derechos que no eran suyos, cuales eran los que afectaba tener el Pretendiente, empezaron á separar su causa verdadera de la del Pretendiente: hé aqui el principio del convenio de Vergara.

Sin duda la bandera de Muñagorri, aunque no se agruparon á ella tanto número de guerreros como era de desear, fue como un fanal que enseñó á los pueblos su verdadero camino; un fanal que despertó á unos, y que á otros hizo concebir esperanzas de que podrian recobrar sus fueros; y entonces fue cuando el duque de la Victoria, autorizado por el Gobierno, aprovechó esta ocasion, y empezó las negociaciones. Creo que esta es la historia de los sucesos.

Reconoció el ilustre duque de la Victoria que separando la causa del Pretendiente de la del pais que le apoyaba, podia llegar á un ventajoso resultado, y conoció que la oferta de devolver los fueros á aquellos paises que con ellos habian sido felices, seria suficiente para unirlos con la madre patria y hacerles deponer las armas, dando fin á aquella lucha interminable. Vemos pues en el convenio de Vergara que la primera condicion es la devolucion de los fueros á aquellos paises; condicion que ha producido tal efecto, cual se puede ver por la alegría que se apoderó de todos los corazones, y se ha visto reproducir en todos los ángulos de la monarquia. Desde el momento en que se oyó la palabra fueros, todos nos abrazamos, los mismos que nos haciamos guerra á muerte y eramos una sola familia.

El Gobierno de S. M. propuso inmediatamente, conociendo la urgencia del negocio, una ley á la deliberacion de los cuerpos colegisladores. Pero esta ley ha sufrido una ligera alteracion, y esto es lo que á todos nos ha puesto en ansiedad, lo que cada uno interpreta á su manera, y lo que motiva esta larga discusion.

Si yo hubiera pensado antes pedir la palabra en contra, acaso no la hubiera usado; pues las explicaciones del Sr. Secre-

tario del Despacho de Gracia y Justicia han sido bien explícitas para quitar los escrúpulos que pudieran presentarse para no votar la ley; sin embargo, no han sido tantas que me tranquilicen del todo, y espero que si lo tiene por conveniente conteste, y con nuevas explicaciones concurriré á la aprobacion unánime si puede ser.

S. S. dijo que la unidad constitucional que explícitamente se prescribe en el primer artículo, es la unidad de la monarquía constitucional, la unidad de la representación nacional; estoy con S. S. si es esa sola. La voto, porque no podía ser que se considerara que las provincias que están dentro de la nación misma, los vínculos que las unieran fueran flojos y débiles.

Pero yo no comprendo por qué no se expresó esa frase, en lugar de *unidad*, *unidad constitucional*; entiendo porque la ley constitucional queda íntegramente establecida lo mismo aquí que en aquellas provincias.

La Reina de España es la Reina constitucional; la representación española es también de Vizcaya, y probablemente en esta parte queda íntegra la Constitución.

¿Pues qué tienen de comun las diputaciones provinciales y forales? ¿Qué tienen los ayuntamientos constitucionales con los de las provincias? Son corporaciones que tienen el mismo objeto, tienen las mismas funciones, pero proceden de distinto origen.

Después de eso, por la Constitución, á la cual todos estamos sometidos, no hay fueros ni privilegios; todos los españoles tienen iguales derechos y deberes. ¿Y no se infringirá la unidad cuando tres ó cuatro provincias del Estado gozan de privilegios y preeminencias, de fueros y concesiones distintas de los demás pueblos de la monarquía? No puede existir la misma índole, no puede haber unidad constitucional.

No entraré ahora en la contienda de si los fueros y derechos constitucionales son hermanos, y pueden alterarse, si lo son cumpliendo el art. 1.º de la ley.

Así pues, si se devuelven los fueros, como enlazados con la prenda de la paz que todos los españoles deseamos, fuerza es dárselos sin restriccion, salvo la reforma necesaria para poner en armonía unas provincias con otras.

Señal es que no están amoldados en la Constitución cuando se dice en la ley.

La cuestion es necesario ponerla en su verdadero terreno: ó se dan fueros, ó no; si se dan, queda la Constitución infringida en gran parte; si no se dan, los resultados no pueden ser nada favorables.

Yo creo, señores, que la cuestion es clara, y no se puede oscurecer; ó fueros, ó Constitución; pero antes el primer hecho es devolver los fueros, y todo lo demás que se diga será muy oportuno para cuando se trate de la modificacion; ¿pero á qué poner ahora cortapisas? En primer lugar, es ageno de las esperanzas concebidas por aquellos habitantes; es ageno de la buena fe proverbial de los españoles.

Yo deseo, como todos los españoles, que llegue el caso de que esta paz forme una unidad, y quiero que rija la Constitución de 1837, porque ella es un buen medio de gobierno. No quisiera tampoco, señores, que cuando por desgracia no podemos formar esa unidad compacta, por varios escrúpulos en intercalar palabras que nada significan se desperdiciará la ocasion que el cielo por ventura nos ha presentado.

Ayer el Sr. Ferrer habló en pro de la ley; pero tal vez será desgracia mia el no haber entendido á S. S.

Desde entonces hubiera yo votado contra los fueros, porque los pintó tan extravagantes, que dedujo de ello que habían sido inútiles al país, y producido cortas ventajas. S. S. presentó al Senado aquellos fueros que ya los siglos han borrado, y presentó tales absurdos, que no son de este siglo, ni aun del anterior.

Al mismo tiempo dijo S. S. que la administracion interior y económica de aquellas provincias les habían hecho en extremo felices. Precisamente lo que yo temo es que por este restablecimiento esas instituciones populares, que han hecho la felicidad de aquel país, queden restringidas, y no sigan con aquella plenitud que tenían.

Para restablecer los fueros no volverán esos privilegios bárbaros del siglo XII, no habrá division de nobles y villanos, no se lanzará de aquel país á los que no son naturales; así es que no hay que temer.

Lo que es menester restablecer es la administracion interior, ¿qué podrá establecer sin perjuicio de la unidad constitucional? Como dije anteriormente, las explicaciones del Sr. ministro de Gracia y Justicia han inquietado mis escrúpulos; pero á pesar de eso, yo siempre desconfío de lo que se deja á la buena fe. Yo quisiera que las leyes fueran explícitas, y que sus palabras no admitieran contradiccion; y esta ley que se discute, ¿la admite, ó no? Varios Sres. Senadores tienen pedida la palabra, explanarán sus razones en esta cuestion grave que se debate, y en la cual no hay dos hombres de acuerdo sobre el particular.

Se dice que la premura, la ansiedad, la precision en que estamos de que cuanto antes el Gobierno tenga aprobada esta ley. Pero señores, ¿hemos de sacrificar á esa premura los muchos inconvenientes que puede presentar la mala interpretacion en materia de tanta cuantía? ¿Cuánto mas generoso hubiera sido, señores, que al ver que las provincias Vascongadas volvian á mirarnos como hermanos, y se sometian ante el solio de Isabel II, con la justísima condicion de que se les volvieran sus fueros y costumbres que habían tenido por tantos siglos; cuánto mas generoso repito, hubiera sido decir, hay los teneis, usar de ellos; pero ved que los españoles tienen una libertad nacional, consultad lo que os tiene mas cuenta, unámonos para formar una misma familia, y que todos estemos regidos por una misma ley?

Esto, señores, era mas franco, tendria resultados mas grandes, y arreglaría sin duda el bienestar.

Yo espero pues que los Sres. Secretarios del Despacho darán nuevas explicaciones. Yo espero de su celo y probidad que tengan presentes las razones que he manifestado, mediante las cuales podrán dar explicaciones que tranquilicen las conciencias de todos, y se consiga votar la ley, como es de esperar, por asentimiento unánime.

El Sr. FERRER hace varias aclaraciones.

El Sr. conde de EZPELETA: Cuando el Sr. Ferrer, mi amigo y compañero, tomó ayer la palabra, dijo que le movía á ello el ser natural de aquel país y el deber consideraciones. Precisamente por ser yo natural de aquel país y haber debido tantas consideraciones ahora y muchos siglos hace, mi familia, me había propuesto no hablar. Pero el Senado conocerá que cuando la cuestion se pone en el estado actual, es imposible

dejar de tomar parte, ó al menos alguna; por eso la he tomado. Como es costumbre hacer siempre una salvedad, antes de entrar en la cuestion haré alguna.

Sabe el Sr. Ferrer y muchos de mis compañeros que no soy ferrista, y que estoy distante de serlo; y en todas las cuestiones capitales saben mi modo de pensar, y que si aquí se tratase únicamente de los fueros, tal vez otra sería mi conducta. No estamos en ese caso; volveré á la cuestion; y antes que se me olvide quiero entrar en algunos pormenores, aunque ligeramente, acerca del discurso del Sr. Ferrer, para probar á S. S. algunos hechos de nuestra legislacion, ya que nos citó ayer algunos de la legislacion vascongada, á los cuales ha respondido ya el señor duque de Rivas, tal como al de la division de nobles y villanos y al de las penas á que estaban sujetos por la violacion.

Si yo hubiera tenido tiempo, le hubiera traído algunas citas del Fuero Real y Fuero Juzgo, en donde hay una larga lista de los absurdos que S. S. citó ayer sobre los villanos. Citó S. S. una especie de razas que existen en el valle del Bastan con el nombre de *Agotes*; que era tal la aversion que se tenía con ellos, que no se unían á las demás familias, y lo que es mas, se les había privado de toda especie de oficio; y dijo que esto era menester abolirlo.

Es verdad; pero ya que S. S. fue á buscar el origen de esos *agotes*, podía haber también dicho que esto no existe ya. Precisamente en las Cortes de Navarra del año de 1817 por la ley 89 se abolió esto, y véase la época, el año 17; pues entonces se dió una ley cuyas expresiones son las mas liberales, y se hablaba en este sentido: que creyendo que la sociedad no podía permitir que siguieran adelante estos abusos, esas familias debían entrar en mancomunidad, y debían ser admitidas en todos los oficios. Así decía la ley, y aun hay mas; se puso pena al que las insultase con el nombre de *agotes*. Si hubiera dicho esto S. S., que está consignado en las Cortes de 1817, no era menester aguardar á esta época para tomarlo en consideracion.

Podría citar un sinnúmero de leyes de las Cortes de 1817, todas en este sentido. Entre otras, hablando sobre varios oficios declarados por villanos, se dijo: que no se conocía mas villanía y vileza que la vagancia, la ociosidad y el delito. Así es, que citando fueros y leyes aisladas, enteramente parece cierto todo eso. Por ejemplo, el que lea la ley 18 de las mismas Cortes, se escandalizará; pues se pidió por contra fuero que la cédula que prohibía el tormento, fuese declarada contra fuero; esto dicho aisladamente, dirán, ¿qué es esto? No fue así; pidieron que se derogase esa ley, é hicieron las Cortes ampliacion en la ley 42, que decía (*ley*), se puso con amplitud; y así es que no se pueden citar en este fárrago cosas aisladas que no son de la cuestion.

Citó S. S. también hablando de las provincias un hecho de una familia antigua, aviecinada en el país, que tuvo que emigrar de Bilbao. Pero en Navarra no sucede eso; pues allí tal vez se peca por lo contrario, y las Cortes tenían derecho de naturalizacion. Pero como las Cortes no se juntaban sino cada tres años, y algunas veces solían pasarse hasta cinco ó seis, conocieron que en este intermedio podían presentarse fabricantes ó personas que se quisiesen naturalizar; y se dió una ley, en que se facultaba á la diputacion permanente para que de Cortes á Cortes tuvieran facultad de naturalizar, para no perder momento de recibir industria extranjera. Hé aquí que por ese estilo en Navarra es diferente; y al paso diré por demostrar lo delicada que es esta cuestion, que el Sr. Ferrer sabe que lo que se dice para Navarra, es distinto en Alava, en Guipúzcoa, es decir, que entre las mismas provincias hay divergencia.

Dijo S. S. que en Navarra regia mucha parte de las leyes de Castilla. Esto es una equivocacion. En Navarra no rigen las leyes de Castilla, y llega esto á tal punto, que está prevenido que, á falta de Códigos navarros, rija el derecho romano; esto es muy antiguo, allí no rigen leyes de Castilla, excepto aquellas leyes que se han recibido por las Cortes ó el concejo; pero lo que es el derecho, el navarro, y á falta de él es romano.

Por lo demás, lo que ha dicho S. S. respecto á los fueros administrativos, si efectivamente eso se deja, soy el primero á conocerlo; pero por desgracia lo que nos ha embrollado es que unos dicen: no, señor; la cláusula debe ser, los fueros tal como estaban buenos y malos, si no no hay paz. En cambio se dice, la unidad constitucional es menester salvarla, y si en Navarra cuestan los derechos municipales un 2 por 100, que cuestan 55 como en Castilla para uniformarlo.

Desde el principio de la cuestion hemos conocido que en estos momentos era imposible hacer modificaciones que pudiesen llevarse á cabo. Que hubiera Cortes en Navarra y en Madrid, es cosa que no podía ser; pero esto está en manos del Gobierno el conocerlas ó no, como ya ha dicho el Sr. Ministro. Allí no tenemos derecho de la convocacion, allí no hay mas que representar; aquí la diputacion ha tenido que representar antes de reunir las últimas que hubo. ¿Y por qué se concedieron? Porque se apremió por el dinero si no se daba el donativo que se negó, y tuvo que conceder las Cortes, es decir, que está en manos del Gobierno.

Este punto está ya muy debatido, no solo por las Cortes de Navarra; ya en otra época se empezó á tratar de este particular, y yo estuve aquí de comisionado en tiempo que el señor Garay era Ministro, y estubo muy adelantado, porque lo que se quería hacer era dejar todo lo malo y quitar todo lo bueno; y se adelantó en tales términos, que se hicieron diez y doce condiciones que no tengo ahora presentes, y estuvieron muy á punto de verificarse; pero sucedió lo que se ha dicho que puede suceder respecto del Gobierno actual, porque no sabemos los hombres que les pueden suceder, y se puso la Navarra en una posicion peor que la de los *agotes* que ha citado el Sr. Ferrer.

Respecto á las aclaraciones que ha dado el Sr. Secretario de Gracia y Justicia yo estoy muy acorde, como no se llegue á la parte municipal ni económico-administrativa, que son las que verdaderamente han hecho la felicidad del país, estamos todos conformes. Pero volvemos á que en este punto es un voto de confianza el que se da al Gobierno, aun suponiendo que se adoptase el proyecto del Sr. Viluma, que parece que es el mas claro; y no puede ser de otra manera, porque póngase los fueros en el primer artículo ó no se pongan, siempre hemos de venir á parar al art. 2.º, que será siempre un escrutinio para poner los fueros en armonía, porque el Gobierno, oyendo á esas provincias, es el que ha de presentar la ley definitiva; por consiguiente, siempre es un voto de confianza; pero repito que si ese artículo ó su inteligencia es tal, como la ha entendido el Sr. Ministro, estamos conformes; y mas digo, que después de todo lo que se habla, si hay buena fe, no habrá grandes difi-

cultades por parte de las provincias ni del Gobierno; porque todos saben hasta dónde puede pedirse, y hasta qué punto puede concederse.

Ayer aunque dijo el Sr. Ferrer que estaba, digámoslo así, autorizado por su provincia ó parte de ella, yo precisamente conozco esa provincia de Guipúzcoa por aficcion y porque he estado mandando en ella, y creo que S. S. no me negará la oposicion que reina en S. Sebastian contra el resto de la provincia: yo fui á mandar allí por parte del Gobierno cuando precisamente hubo un alboroto por causa de las aduanas, y vi que los intereses de esta plaza están en oposicion con el resto de la provincia, estado que siempre es desagradable, y que conviene mucho que desaparezca.

Resumiendo pues, sin perjuicio de las observaciones que posteriormente pueda hacer, diré que la comision por su parte está acorde, si se entiende el art. 1.º tal como el Ministro de Gracia y Justicia ha manifestado, si la unidad constitucional no se entiende como régimen constitucional, porque yo encuentro grande diferencia; la diferencia de tomar las cosas en grande á venir á detenerse en las mas pequeñas. Si se toma en aquel sentido, estamos todos acordes; pero si es en el segundo, diré que es una decepcion, un engaño; porque sería decir que damos una cosa no dándola, y entonces no habría nada, y las provincias quedarán reducidas á un estado peor que el de los últimos pueblos de Castilla. Por lo tanto ahora mas que nunca apoyo la ley tal como ha pasado del Congreso de Diputados.

Rectificó varios hechos el Sr. Ferrer.

El Sr. conde de Ezpeleta hace igualmente algunas justificaciones.

El Sr. LANDERO: Señores, decidido á apoyar con mi humilde voto el proyecto de ley sobre fueros de las provincias Vascongadas y Navarra, remitido al Senado por el Congreso de Sres. Diputados en la manera que se halla concebido, he perdido la palabra contra el dictamen de la comision encargada de presentarle sobre esta misma cuestion, por creer que, aunque extendida la parte dispositiva del dictamen en los mismos términos y en las propias palabras que lo ha hecho el Congreso, hay entre los dos una inmensa diferencia, y aun en mi pobre opinion son contradictorios.

En el dictamen de la mayoría de la comision el considerando ó preoimio que precede á los artículos es inseparable de los mismos: forma una parte integrante de él: fija su sentimiento, y expresa los motivos que ha tenido la mayoría para no haber desechado el proyecto del Congreso en la manera que se halla concebido. S. S. encuentra una contradiccion manifiesta entre los dos miembros del art. 1.º por creer que la confirmacion de los fueros y la cláusula de *sin perjuicio de la unidad de la Constitución monárquica española* se excluyen de tal manera, que es imposible amalgamar el uno con el otro: creen que hay incompatibilidad entre esta palabra, unidad constitucional, explicada ó fijada de una manera mas explícita por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y en su opinion son tan repugnantes estas dos partes del art. 1.º, que la una se excluye á la otra, así como la luz excluye á las tinieblas.

Estos, señores, han creído ver que de ponerse el artículo bajo el sentido natural y propio que presenta, la pacificacion de aquellas provincias venia á reducirse á la nada, y que todos los horrores de la guerra se reproducirían entre nosotros, y que las desgracias de aquellos países principiarían ahora, porque desaparecerían de entre ellos los fueros, usos y buenas costumbres que han hecho la felicidad de aquellos pueblos. Pero al buen juicio de dichos señores tocaba haber probado con claridad esto, y yo no dudo que estará en la conviccion de S. S. que tal sucedería, y que la paz hubiera de quedar reducida á la nada, que habían de desaparecer los beneficios que hemos principiado á gustar por consecuencia del tratado de Vergara, y que habríamos de ver renacer en esta trabajada nacion todos los males y horrores que con tanto desconsuelo recordamos, y aun presenciamos todavía en una gran parte de la monarquía. Yo sería el primero que tanto por amor á la humanidad, como por la paz, que es el beneficio mas grande que se puede proporcionar á los pueblos, prestaría con el mayor placer mi asenso al dictamen de la mayoría de la comision en el sentido mismo en que lo presenta si probase lo que cree; pero como nada absolutamente ha probado ni dicho en la discusion, segun yo me prometia, no obstante los dos señores de la comision que se han contraído á estos dos puntos, no nos han hecho ver la verdad de los hechos.

El Sr. marques de Viluma, que habló ayer, lo hizo en términos tan comedidos y tan circunspectos, que no tuvo por conveniente presentarnos ningun hecho de los que contiene la parte expositiva de su voto particular. Yo creo, señores, que, como ha dicho antes el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con grande satisfaccion mia, y como también lo han dicho algunos señores, no hay ninguna repugnancia, ninguna incompatibilidad entre la Constitución política de la monarquía, entre las leyes fundamentales que hemos jurado todos los españoles fieles y leales con los fueros que han hecho la felicidad de aquellas provincias, y que pueden asegurar la paz de las mismas, y los que han hecho su ventura, y continuarán haciéndola en aquellas provincias, no menos desgraciadas que nosotros por consecuencia de la desastrosa guerra que ha pesado sobre la España durante seis años. Debo creerlo así, por cuanto los señores de la mayoría de la comision no han citado ninguno de estos hechos; y el Sr. marques de Viluma, tan entendido como ingenioso, ha tenido buen cuidado en ir á buscar su apoyo en uno de los artículos de la Constitución de la monarquía que parece presenta alguna oposicion entre esta parte de la ley y los fueros; á saber, el artículo 69.

¿Qué dice pues el artículo? Que habrá en cada provincia una diputacion; y en la segunda parte, que los Diputados que determine la ley serán nombrados por los mismos electores que los Diputados á Cortes. Pero S. S. conoce mejor que yo que en seguida se encuentra el artículo 71 que nada determina, ni sobre la organizacion de estas diputaciones provinciales, ni tampoco sobre las funciones que deben ejercer; por consiguiente la incompatibilidad de la diputacion provincial, una vez establecida la Constitución en las provincias Vascongadas y Navarra, destruye esta misma objecion. Pues qué, ¿no podrían ser estas mismas diputaciones compuestas de los mismos individuos de que se componen las demás provincias del reino? S. S. no tuvo presente que, si bien los gefes políticos y los intendentes forman una parte integrante de las mismas diputaciones provinciales, esto no es por consecuencia de ningun principio de los consignados en la Constitución de la monarquía.

quía española: esto depende de la organización de leyes y decretos secundarios, no así la Constitución que establece estas mismas diputaciones, ya sea con el nombre de forales ó provinciales, porque ni los intendentes ni los gefes políticos son reconocidos por la Constitución como funcionarios establecidos por esa ley, como funcionarios que no pueden dejar de existir sin que deje de existir al mismo tiempo la Constitución. Las leyes secundarias, las leyes orgánicas que habrán de establecer la manera de constituir las autoridades provinciales serán las que fijarán de la manera conveniente si los gefes políticos han de formar parte de ellas ó no, si los intendentes deberán ó no pertenecer á las mismas; pero decir de aquí que hay contradicción, y que es imposible la existencia de las diputaciones provinciales con la Constitución de la monarquía, señores, yo no lo creo.

Añadiré mas, que aunque así fuera, aunque hubiera de hacerse alguna pequeña alteración en las diputaciones forales, no creo yo, señores, que por eso se comprometiera ni la paz, ni la tranquilidad, ni el sosiego de aquellas provincias, y mucho menos su ventura. No creo que importe nada que se llamen diputaciones forales, diputaciones provinciales, diputaciones de Vizcaya ó de Guipúzcoa; eso no importa nada, no incomodará de ningún modo á los habitantes de aquellos países. Tampoco creo que pudiera ser ocasión de disgusto el que hubieran de nombrarse las diputaciones en la manera que se fije para los Diputados de aquellas provincias, ó por el sistema foral; el resultado será siempre el mismo, que la provincia estaría gobernada en la parte económica y administrativa por los naturales del mismo país, por las personas que estos nombraran; que fuera en esta forma ó en la otra, nada importa. De manera que sin atentar á ningún aspecto á los sagrados objetos que los señores de la comisión quieren salvar, como todos queremos, se podrá asegurar la paz, la tranquilidad y la felicidad de aquellos países, los cuales no creo que pudieran de modo ninguno comprometerse porque que el Gobierno se viera precisado á establecer alguna pequeña variación en la manera de hacer el nombramiento de las diputaciones.

El orador se ocupó en probar que para aquellas provincias regia una ley electoral excepcional, á causa de las circunstancias particulares de las mismas, y sin embargo no se había creído violada la Constitución, añadiendo despues que quería que se consiguiera que si votaba que sí cuando se tratase de la votación de esta ley, no lo hacía por los motivos que los señores de la comisión, pues creía que podían hermanarse la Constitución y esos fueros venturosos que habían hecho la felicidad de aquellos países.

¿Qué español será el que cuando pesa sobre la nación un presupuesto de 1,500 millones, no quiera hacer el ahorro de 500, 200, ó menos si se quiere, por introducir entre nosotros el modo de administrar las rentas públicas que existen en aquellas provincias? Yo no extraño, despues de oírle al Sr. conde de Ezpeleta, que en su opinión, una vez consignado el principio de unidad, equivaldría tanto como poner despues la primera cosa que existe en el país que se ha regido constitucionalmente. S. S. se ha pronunciado contra semejante palabra; y si no me engaño, dijo que cómo habían de abandonar una administración que estaba en 2 por 100, por tomar una que costaba un 55. S. S. tiene razón; pero añadió que es porque creía que era lo mismo régimen constitucional que unidad constitucional. (El Sr. conde de Ezpeleta pide la palabra.)

El Sr. LANDERO: ¿No? Entonces perdone V. S., habré entendido mal, no digo nada. S. S. parece que lo expresó en términos hipotéticos, y creo haber dicho antes, que si así fuera, yo sería el primero que me opondría, y mi voto sería con el de S. S.

Añadió S. S. que despues de haber oído al Sr. Ministro, estaba conforme con los sentimientos expresados por S. S., y que no tendría reparo en votar el proyecto de ley tal cual había venido.

Seguramente, señores, estuve para renunciar la palabra despues de haber oído al Sr. Ezpeleta pronuciarse así, y hubiera insistido en ello si S. S. no hubiera concluido de una manera que me ha obligado á usar de la palabra.

S. S. concluyó sosteniendo el dictámen en la manera que estaba concebido en el proyecto.

Así pues, una vez que los señores de la comisión no retiraron su proemio, y no dejan que el Senado vote el proyecto del Congreso en los términos que ofrecen sus palabras tomadas en su sentido, no puedo menos de continuar haciendo la oposición al preámbulo del proyecto de la comisión.

Todos hemos convenido en el principio, no digo los señores Senadores, sino todos los españoles que se han ocupado de esta cuestión, de que era necesario proveer provisionalmente al gobierno de las provincias Vascongadas; que era necesario respetar el convenio de Vergara, que tantas ventajas ha producido ya para esta nación desventurada, y que no puede menos de continuar produciendo todas las mas posibles hasta la completa pacificación. No podemos menos de hacer justicia y mostrarnos agradecidos al compromiso del duque de la Victoria, y todos debemos hacer justicia á aquellos pueblos, y contribuir á su felicidad y prosperidad.

Al mismo tiempo hemos convenido todos en estos principios, y digo todos, porque no son solamente los Sres. Senadores, sino todos los españoles que se han ocupado de este asunto: la prensa pública, las conversaciones particulares, pues ha sido el objeto de todas las conversaciones desde la noticia de que los que antes eran enemigos se habían unido con nuestros soldados, y habían empezado á ser súbditos de la inocente Reina Doña Isabel II.

Pero al deducir las consecuencias, cada uno, señores, ha obrado distintamente, y haciéndose cargo de que no era posible en este momento de una manera improvisada, como á bulto, fijar y terminar la suerte de aquellas provincias por sus fueros; los unos han creído que se debía principiar por restablecerlos absolutamente sin restricción todos los que aquellas provincias han tenido y gozado por muchos años, fijando la época de la muerte del Rey D. Fernando VII; otros reservando para despues el arreglo definitivo; mientras que otros han creído que debían ser concedidos en la manera de hacer esta concesión, y de aquí viene que se ha salvado, como no podía menos, la Constitución de la monarquía, base de todas nuestras operaciones y reglas de conducta.

Se ha dejado á la prudencia del Gobierno que oportunamente, y tomando conocimiento de estos fueros, proponga á las Cortes aquellos que hayan de componer en adelante la legisla-

ción especial de aquellas provincias, y los que no deben continuar ya por perjudiciales, inútiles &c.

Conforme con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en las explicaciones, yo no puedo estarlo de modo alguno en la oportunidad de la palabra confirmar, que así por S. S., como por otros, se ha sentado para fijar esta cuestión.

No se me diga, como ha sentado el Sr. duque de Rivas, que era preciso obrar así porque era necesario respetar un convenio establecido entre el duque de la Victoria y aquellos pueblos. Contrayéndome al dicho del Sr. duque de Rivas, que añadió que citando al Congreso á que aprobase y autorizase los fueros, y á que no nos valiésemos de escrúpulos, palabras que nada significan.

Respeto al Sr. duque de Rivas, quien se halla adornado de los mejores conocimientos; pero no puedo convenir con S. S. en que ha habido ese contrato de la confirmación absoluta de fueros entre el duque de la Victoria y los generales que componían el bando de D. Carlos. Tampoco convengo en que la cláusula *sin perjuicio de la unidad constitucional* haya sido puesta para satisfacer exigencias y escrúpulos.

En primer lugar, el Sr. duque de la Victoria ha sido tan previsor, tan prudente, que con tanto tiempo ha sabido manejar este negocio. Es menester hacerle justicia; este tiene mas títulos que nadie, y él es el solo juez competente de esta materia.

Es quien ha tratado con los pueblos antes rebeldes, quien ha tratado con los gefes del bando contrario, con las necesidades y exigencias del país.

Ha empeñado su palabra para que el Gobierno someta á la deliberación de las Cortes el proyecto conveniente para que los fueros de las provincias se concedan ó modifiquen; y aquí me refiero al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

No hay palabras, señores, con que ponderar la cordura, la sensatez, con que el duque de la Victoria ha procedido en esta parte. No es esto lo que menos realza su habilidad, lo que menos califica la destreza con que ha procedido en materia tan árdua como esta. No ha dicho se confirman, no; y yo protesto la confirmación que desean; y por lo que he visto, se sabe cuán abrumadas se han visto por el poder absoluto que las ha dominado, y ha pasado por cima de sus fueros. Para confirmar, señores, era necesario pronunciar el derecho. ¿Estamos en el caso de hacerlo? Hemos visto eran cartas, títulos, ¿dónde están esos privilegios para decir que son legítimos?

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho que el Gobierno no está en ese caso, y que el Gobierno mas ilustrado que está en antecedentes, no está en estado de decidir cuestión tan importante.

Se han confirmado los fueros al advenimiento de nuevos reinados en circunstancias particulares; pero entonces han sido reconocidos como derechos existentes. El Senado no se encuentra en este estado, y aunque lo estuviera, no sería oportuno. Las leyes no se hacen en momentos de entusiasmo, no deben hacerse por preferencia, porque entonces no se hacen con razones, sino con pasión.

No solo habría este inconveniente, sino otro que la delicadeza del Senado no permite; porque esa contrariedad que ven algunos en otra parte, la encontraría yo en la confirmación de que habla el artículo 1.º y la reserva que se hace en el 2.º, porque equivaldría á decir: os confirmamos los fueros, pero nos reservamos el quitárselos mañana. ¿Habrá buena fe aquí? ¿Debería un cuerpo legislador proceder de esta manera? Por medio del proyecto aprobado por el Congreso de Sres. Diputados que ha pasado á este cuerpo, se confirma todo aquello que la nación española puede confirmar ó conceder á aquellas provincias, y se reserva al Gobierno de S. M., por considerarse con mayores datos, el que despues proponga lo que crea que definitivamente convenga al bien de aquellas provincias y al resto de la nación; porque desengañémonos, señores, lo que dijo con mucha razón el Sr. marques de Viluma de que las constituciones dejarían de ser constituciones desde el momento en que no fueran para el bien de los pueblos, lo aplico yo también á las leyes.

Uno de los fueros que mas han comprometido la tranquilidad de aquellas provincias, particularmente la de Vizcaya, ha sido el establecimiento de los jueces extranjeros, y ha sido mas de una ó dos veces, que tenga yo conocimiento, ocasión de disturbios en aquel país, así como lo ha sido también en otras muchas; porque sabido es que siempre que el Gobierno hacia algun pedido ó imponía algun préstamo, se decía contra fuero, é inmediatamente se promovía un alboroto: ¿cuál era el resultado? El Gobierno de aquel tiempo, sin acudir á la fuerza armada, procedía á concederle ó negarle? Tampoco creo decir nada nuevo citando muchos casos sobre este particular; algunos de ellos ocurridos en tiempo de los Reyes católicos mismos, en que habiéndose hecho un pedido por el Gobierno de aquella época, y no habiendo querido prestar obediencia á pretexto de que era contra fuero, jamás se procedió á decir teneis razón ó dejais de tenerla, sino que se acudió á dos medios que deben tenerse muy presentes, particularmente por los que opinan por la concesión absoluta de los fueros: estos dos medios eran ó bien mandar que viniesen Diputados de las provincias con sus privilegios y franquicias Reales para ser examinados, ó bien enviar un comisionado que los examinase. ¿Y habremos nosotros, cuando tenemos en la historia medios tan conocidos y tan fáciles, de proceder á la confirmación absoluta y omnimoda de estos fueros, sin examinar ninguno?

No me he olvidado de lo que iba á manifestar. Dije antes que una de las cosas que mas han comprometido la tranquilidad pública había sido el establecimiento de los jueces extranjeros. ¿Y qué fue lo que les ofrecieron los Reyes para que pudiesen creer que era contra fuero? Que no los tendrían, á menos que otra cosa no conviniera al buen servicio de S. A. ó al buen régimen de la administración de justicia. ¿Y son los fueros de esta clase aquellos por cuya confirmación se opina? De ningún modo, señores; y aquí verá el Sr. marques de Viluma cómo yo me aprovecho de una expresión muy feliz de su dictámen particular, que me serviría para rebatirle, si no temiera abusar de la paciencia del Senado.

Dice S. S. que se concederá un nuevo fuero; y con efecto un nuevo fuero es lo que las Cortes conceden aprobando el Senado este proyecto, y fuero el mas importante; porque los que se consignan y declaran en él no volverán á ser el juguete del capricho de los cortesanos, porque entonces estando encargado su cumplimiento á un ministerio responsable, no se atreverá á atentar contra su franquicia, y gozará de la tranquilidad y seguridad que ahora no tienen.

Mucho tendría que decir sobre el particular, haciéndome

cargo de los dictámenes, así de la mayoría de la comisión, como del voto particular del Sr. marques de Viluma; pero voy á concluir diciendo que pues que el Sr. conde de Ezpeleta, como individuo de la comisión, ha manifestado que estaba conforme con la inteligencia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dado á la palabra constitucional, que una vez que debemos estar todos convenidos en que esta cuestión de la manera que se ha presentado de modo alguno puede alterar las instituciones que han formado la felicidad de aquellos pueblos; que pues que no puede haber unidad monárquica si no se hermanan los intereses de todas las provincias; que pues que la inocente Reina, que actualmente por medio de su augusta madre rige á las 45 provincias de la Monarquía, ha de regir esas otras cuatro; en una palabra, que pues que nada hay determinado por las leyes sobre el régimen municipal del reino, sino que todo está diferido á lo que determinan las demás provincias; si S. S. tuviera la bondad de retirar el proemio de su dictámen, y proponer la aprobación del proyecto tal cual ha pasado del Congreso de Diputados, yo con muchísimo gusto le votaría; en otro caso, téngase presente que mi voto será diametralmente opuesto, porque así conviene á mi tranquilidad.

El Sr. conde de Ezpeleta hizo varias aclaraciones.

El Sr. PRESIDENTE anunció que, atendiendo á que no podía terminarse la sesión en este día, y mediante á no establecer el reglamento una excepción para la sesión del domingo, no se creía autorizado para citar á sesión sin que preceda una resolución del Senado, para lo cual iba á consultarse.

Se preguntó si habría sesión mañana, y se decidió por la afirmativa.

El Sr. PRESIDENTE, despues de suspender la discusión pendiente, y de anunciar por tercera vez la discusión del proyecto de ley sobre las comunicaciones entre los cuerpos legislativos entre sí y con el Gobierno, y el de testamentificación de los canónigos de Jaén, levantó la sesión á las cuatro y cuarto, señalando antes la siguiente

#### ORDEN DEL DIA

PARA LA SESION DEL DOMINGO 20 DE OCTUBRE DE 1839.

Continuación de la discusión sobre la totalidad del proyecto de ley de fueros de las provincias Vascongadas y Navarra

#### CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALATRAVA.

Sesión del día 19 de Octubre.

Abierta á la una menos cinco minutos, se leyó el acta de la anterior.

El Sr. MENDEZ VIGO dijo que debía expresarse en el acta que se difirió ayer la discusión del proyecto de contestación, sin que por ello quede el Congreso obligado á hacer otro tanto en una ocasión semejante en que lo solicite el Gobierno.

El Sr. Secretario RODA manifestó que no había necesidad de poner esa cláusula: en primer lugar porque no lo había resuelto el Congreso; y en segundo porque por la resolución de ayer no quedaba obligado á hacer lo mismo mañana, sino que estaba en plena libertad de hacer lo que le pareciera.

Sin mas dificultad quedó aprobada el acta.

Se leyeron, y el Congreso declaró haber oído con agrado, varias exposiciones en que le felicitaban por la memorable sesión del 7 del presente mes.

Se leyó y pasó á la comisión de Actas un oficio de D. Antonio Seoane, en que manifestaba desde Barcelona que tan luego como el Gobierno de S. M. no considere necesarios sus servicios en aquel distrito, se presentará á desempeñar el cargo de Diputado para que ha sido elegido por la provincia de Málaga.

Se leyó y pasó á la comisión de Peticiones la lista de las presentadas desde el día 12 del corriente hasta el 18.

Se anunció haber sido agregado á la quinta sección el señor Adana, y á la sexta el Sr. Lopez Berrio.

El Sr. Sanchez de la Fuente suplicó al Sr. Secretario de la comisión de Presupuestos tuviese á bien decirle en qué estado se hallaban sus trabajos.

El Sr. LUJAN, secretario de esa comisión, manifestó que desde luego que se reunió se dividió en secciones, segun los diferentes ramos de la administración, y que estas secciones tienen tan adelantados sus trabajos, que la de guerra, á que pertenece S. S., tiene sus presupuestos concluidos, en que se rebajan 120 y tantos millones, y no falta mas que los examine y apruebe la comisión reunida para que se presenten á la deliberación del Congreso, lo que se hará probablemente el lunes ó martes de la próxima semana.

El Sr. MADDOZ, secretario de la sección de hacienda de la comisión de Presupuestos, dijo que esta también ha concluido los suyos, en que de los 141,869,452 rs. y 27 mrs. que propone el Gobierno, se han rebajado á 87,198,543 con 27 mrs., resultando un beneficio en favor del país de 54,671,889 rs.; y añadió que además de estas rebajas se sientan tales bases, que si son adoptadas por el Congreso, estará muy próximo el día en que puedan verificarse tales economías, que el presupuesto de gastos no exceda al de ingresos.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE expuso que esperaba del celo de los individuos de la comisión de Presupuestos lo que acababa de oír de su boca; pero que había hecho aquella pregunta para que la nación tuviera noticia del afán y laboriosidad de sus representantes en proporcionar mejores y beneficios.

El Sr. CALATRAVA interpelló también á la comisión encargada de examinar los proyectos de ley sobre manutención del culto y clero para que se sirviese decir el estado de sus trabajos.

El Sr. CORTINA manifestó que esta comisión tiene bastante adelantados sus trabajos, y que no ha menester para concluir su dictámen mas que un documento que ha pedido al Gobierno, y este no le ha remitido aun.

Se procedió á la orden del día, que era, entre otras cosas, la discusión de un dictámen de la comisión de Actas sobre las elecciones de Albacete, en que proponía fuesen excluidos los votos del distrito de Chinchilla, admitiéndose al Sr. Montoya que ha obtenido mayoría en los restantes, y procediéndose á segunda elección de un Diputado y suplente que faltan.

El Sr. LUJAN se opuso al dictámen, porque á su entender

no tenía la comisión razones suficientes para variar de opinión, proponiendo la exclusión de unos votos que en su dictámen anterior dijo que eran válidos.

El Sr. CORTINA manifestó que cuando la comisión extendió el dictámen á que ha aludido el Sr. Lujan, no había tenido presentes los datos que ahora le han movido á opinar de distinta manera.

El Sr. CALDERO Y COLLANTES insistió en que no había razón para que la comisión variase de dictámen, proponiendo la exclusión de los votos de unos electores que tenían por la ley derecho á tomar parte en la elección.

El Sr. CORTINA dijo que la comisión proponía la exclusión de esos votos porque los habían emitido personas que fueron habilitadas para elegir por una comisión de la diputación provincial que no estaba facultada para ello por la ley.

Deshechas algunas equívocas por los Sres. Caldero y Collantes y Cortina, y después de un corto discurso del señor Montoya, fue aprobado el dictámen de la comisión.

Se leyó el dictámen sobre la petición núm. 55, en que gran número de vecinos y Nacionales de Algeciras piden al Congreso interponga su influjo con el Gobierno para que este retire el nombramiento de segundo comandante del resguardo expedido á favor de D. Juan Martín Arnedo. La comisión opina que no há lugar á deliberar.

El Sr. CUETOS, creyendo que el dictámen de la comisión era que pasase la solicitud al Gobierno, le impugnó manifestando entre otras razones que esta instancia carecía de datos y fundamento en que apoyarse; pero desengañado después S. S., puso fin á su discurso haciendo presente su equivocación.

El Sr. PASCUAL comparó el dictámen de la comisión con el que la misma había dado en la petición núm. 51, y dijo que siendo análogos ambos casos, pues en el primero se pedía la destitución de un empleado; y en el segundo D. Silvestre Valenzuela solicitaba un empleo, todo lo cual era de cargo del Gobierno, extrañaba que la comisión fuese de dictámen en este que pasase la instancia al Gobierno, y en aquel que no hubiese lugar á deliberar.

El Sr. conde de las NAVAS leyó las dos peticiones, y dijo que los casos eran bien diferentes, pues que en el dictámen sobre la petición de D. Silvestre Valenzuela se hacía una reconvencción al Gobierno por haber desatendido sus servicios y la deuda que el Estado tenía contraída con él; y en cuanto al dictámen que se discutía, sabía por informes particulares que D. Juan Martín Arnedo era uno de los empleados mas puros.

El Sr. AYLLON manifestó que únicamente se oponía al dictámen de la comisión por algunas razones en que esta se apoyaba; que no se debía fiudar en que la petición era negocio de la exclusiva pertenencia del Gobierno, porque lo mismo sucedía con la mayor parte de ellas; y sin embargo, con arreglo al reglamento se decía si eran dignas ó no de tomarse en consideración.

El Sr. VILLALON elogió la conducta de D. Juan Martín Arnedo; y dijo que creía ser esto una intriga de los contrabandistas para alejar un hombre que no les convenía.

Sin mas discusión se puso á votación el dictámen, y fue aprobado.

Lo fue igualmente sin discusión el que versaba sobre la petición número 56.

También lo fue después de un breve debate el dictámen sobre la del número 57.

Se suspendió la discusión de la señalada con el número 58 hasta que se halle presente el Gobierno por haber manifestado el Sr. Ayllon que, pidiendo en ella el ayuntamiento constitucional de Madrid, entre otras cosas, que se exija la responsabilidad al ministerio, era necesaria la presencia de este para responder á los cargos que en el curso de la discusión se le hicieran.

Se leyó el dictámen sobre la petición número 59 de Don Francisco Perez de Mesa, teniente coronel de artillería, en que solicita se declare el concepto que merezcan sus procedimientos en el desempeño accidental de la comandancia general de la provincia de Alicante. La comisión opina que pase esta solicitud al ministerio de la Guerra.

Este dictámen fue aprobado después de un breve discurso del Sr. Lujan, en que enumeró los distinguidos servicios del interesado.

Se leyó y aprobó sin discusión el dictámen sobre la petición núm. 60.

El Sr. PRESIDENTE dijo que mañana por ser domingo no habría sesión, señaló para pasado mañana los asuntos pendientes, y levantó la de este día á las cuatro y media.

## MADRID 19 DE OCTUBRE.

Se lee en el *Mensajero*:

Anteanoche á las doce llegó á esta capital la Excm. señora duquesa de la Victoria: se ha hecho notable en todas partes por su amabilidad, carácter dulce, talento y discreción: nos complaceremos en que aumente el ornato de las sociedades de esta corte, así como se ha hecho digna del aprecio general en los puntos de su anterior residencia.

### Rectorado de la universidad de Madrid.

Por la dirección general de Estudios con fecha 12 del corriente mes de Octubre se me dice lo siguiente:

»El Excmo. Sr. ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 24 de Junio, dice de Real orden al Sr. presidente de la dirección lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposición de varios doctores del gremio y claustro de la universidad de Alcalá de Henares, reclamando se les admita al de la universidad de Madrid, en virtud de los derechos que tienen adquiridos en aquella; y enterada S. M., como igualmente de lo informado por esa dirección general sobre el particular, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En la universidad de Madrid habrá, como en las demas de la monarquía, el claustro general y el de catedráticos.

2.ª Serán individuos del claustro general: 1.º Todos los doctores en facultad mayor que sean catedráticos y que al principio de cada curso se presenten á inscribirse en el registro ó ma-

trícula de doctores. 2.º Los catedráticos no doctores que en el día forman parte del claustro de profesores de la universidad de Madrid. 3.º Los doctores sueltos en número igual á la tercera parte del que resulte de las dos clases anteriores, admitiéndolos por orden de antigüedad.

3.ª El claustro particular de catedráticos se compondrá de los que lo sean en propiedad en cualquiera facultad, y de los que tengan Real nombramiento de interinos, hasta que se provean sus plazas.

4.ª El examen previo ó de tentativa para los grados de bachiller á claustro pleno se hará con el número de examinadores y en la forma que previene la Real orden de 16 de Octubre de 1850, y al ejercicio público no asistirán menos de 10 jueces, ni mas de 25, entrando para llenar este número: 1.º Los catedráticos de la facultad. 2.º Los profesores interinos de Real nombramiento; y 3.º Los doctores sueltos mas antiguos.

5.ª Al examen previo ó de tentativa y al ejercicio secreto para licenciamiento, no podrán asistir menos de los seis examinadores que previene el art. 161 del plan de estudios de 1824; y si hubiere mayor número de catedráticos y doctores de la facultad, solo podrán asistir 16 examinadores y el rector, conforme al tenor de la Real orden de 8 de Julio de 1826, dictada para la universidad de Alcalá, y completándose el número conforme á lo prevenido en la disposición anterior.

6.ª Para las repeticiones públicas y para los grados de doctores serán convocados todos los catedráticos en propiedad, los interinos con Real nombramiento y los doctores que esten matriculados.

7.ª Los doctores no catedráticos, que desde luego aspiren á disfrutar de las prerogativas que se les conceden en las declaraciones que anteceden, se presentarán á inscribirse en la matrícula ó registro de doctores, y á justificar que tienen 25 años cumplidos, con vecindad ó residencia fija en esta corte, en el término que señale la dirección general de Estudios.

Lo que trascrito á V. S. con acuerdo de la dirección para su inteligencia y cumplimiento; advirtiéndole al propio tiempo que esta superioridad ha señalado el término preciso de 12 dias para cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7.ª de la anterior Real orden.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se hace saber la anterior Real orden por medio del presente aviso para que en el término de 12 dias, contados desde su publicación, que como preciso se les señala, se presenten en la secretaría de esta universidad para ser inscritos en la matrícula ó registro de doctores que en la misma ha de formarse, acreditando las circunstancias que se refieren en la disposición 7.ª

## BOLETIN DE COMERCIO.

### BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 18 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 33½ con cupones al contado: 34, un dieziseisavo, 33½, 34½, 35½, 34½, 35½, 36, 37 y 34 á v. f. vol. y firme: 34½, 35½, 35, 34½, 36, 40 y 38 á v. f. ó vol. á prima de 1, 2, 5 dieziseisavos, ½ y ¼ por 100, con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 27 á 26 d. f. ó vol. con cupones.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interés, 6½ nuevas al contado: 10½, 11, 5 dieziseisavos y 10½ á v. f. ó vol.: 6½ y 6½ á v. f. ó vol. nuevas.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38½.  
Paris, 16-6.

Alicante, ½ b.  
Barcelona, á ps. fs., ¼ á par id.  
Bilbao, par d.  
Cádiz, 1 id.

Coruña, 1 d.  
Granada, id. id.  
Málaga, ½ papel d.  
Santander, ¼ b.  
Santiago, 1½ á 2 d.  
Sevilla, 7/8 á 1 id.  
Valencia, ½ din. b.  
Zaragoza, ¼ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

## BIBLIOGRAFÍA.

### FASTOS ESPAÑOLES,

ó EFEMERIDES

### DE LA GUERRA CIVIL

DESDE OCTUBRE DE 1832.

Resumen de los 16 cuadernos publicados.

Sucesos de Alicante, Cartagena, Ferrol, Barcelona, Toledo, Leon, Zaragoza, Madrid y varios otros puntos en distintas épocas con diferentes motivos y tendencias á trastornar el orden en 1832 y 35.

Antecedentes de Zumalacarrégui, Guergué, Sagarra, Romagosa, conde de España, Calomarde &c.

Comunicaciones notables del obispo de Leon á varias autoridades superiores del reino en aquella época.

Desarme parcial de voluntarios realistas en distintos puntos de la Península.

Juicio crítico sobre el estado moral y político de varios territorios ó provincias del reino: concepto general de los cuerpos de voluntarios realistas; y causas del mal sentido en que se hallaban, antes de estallar la guerra, varias poblaciones y comarcas, á juicio de sus gefes superiores.

Viaje del infante D. Carlos á Portugal, y correspondencia secreta con su augusto hermano y Rey el Sr. D. Fernando VII.

Varias inectivas y otros documentos anónimos contra el Gobierno de S. M. y derechos de Doña Isabel II al trono.

Proyectos revolucionarios en varios puntos de España, y conatos para sublevar el país por algunos emigrados en los vecinos reinos de Francia y Portugal.

Dictámenes fiscales y diferentes providencias y disposiciones gubernativas para frustrar los planes de los enemigos del sosiego público.

Estado moral y político de la tropa de la Guardia Real en la corte y Cataluña, y contestaciones sobre el mismo por sus gefes superiores.

Juicio sobre las circunstancias de la época, por el Ministro de la Guerra, en Julio de 1855.

Pretextos, dilaciones y negativa del Infante D. Carlos para salir de Portugal.

Nueva organización del ramo de policía en Setiembre de 1855.

Muerte de Fernando VII.—Decretos de la Reina viuda, lectura del testamento del difunto Rey, instalación del Consejo de Gobierno, y otras Reales disposiciones.

Libelos subversivos introducidos de Francia, y circulados subrepticamente.

Decretos, proclamas y otros documentos importantes, expedidos á nombre del Infante D. Carlos; comunicaciones del mismo á la Reina Gobernadora, y órdenes al Consejo Real y Secretarios de Estado y de los Despachos de S. M.

Empiezan las convulsiones intestinas que dan principio á la guerra civil con la sublevación de Talavera, Bilbao y otros puntos.

Fuga del mariscal de campo D. Santos Ladrón de Villedoid.

Manifiesto de la Reina Gobernadora á la nación.

Manejos del barón de los Valles, agente del Infante Don Carlos, venido de Portugal, con el objeto de sublevar los cuerpos de voluntarios realistas.

Contestación del Infante D. Carlos al ministro plenipotenciario de S. M. en Portugal á la intimación de éste de Real orden para que S. A. se alejase de la frontera, y cumplierse con las órdenes terminantes de su difunto hermano y augusta Reina Gobernadora.

Pronunciamento á favor de D. Carlos en Prats de Llusanes de Cataluña, Logroño y Vitoria: manejos verificados en la Rioja con igual objeto por D. Narciso Claudio de Arias y D. Miguel Marrón.

Movimientos de tropas y otras disposiciones dictadas por el Gobierno, y nombramiento de una división al mando del general D. Santiago Wall, conde Armildez de Toledo, é instrucciones que se le cometen para la pacificación del país sublevado de las provincias exentas.

Comunicación notable desde Paris al virey en cargos de Navarra.

Declaración en estado de guerra de Guipúzcoa y Navarra. D. Santos Ladrón sale á campaña por Carlos V: es preso y fusilado en Pamplona.

Aparición de varios cabecillas en diferentes puntos de las provincias exentas y Rioja.

Marcha del conde Armildez de Toledo con su división de la Guardia á Burgos.

Nombramiento del general Sardsfield para el mando de las tropas que deben operar sobre las provincias, y varias disposiciones notables sobre este asunto.

Copias y extractos de diferentes partes sobre los progresos de la facción en las provincias y Rioja.

Pronunciamento de Eraso á favor de D. Carlos.

Situación del infante D. Carlos en Portugal, y copia de varios partes que se le refieren.

Pronunciamento del cura Merino á favor de Carlos V: antecedentes biográficos de este cabecilla.

El vireinato de Navarra es declarado en estado de guerra.

Captura de los sublevados de Talavera.

Muerte del mariscal de campo D. Santos Ladrón, y relación de sus antecedentes militares y políticos.

Llegada del conde de Armildez á Burgos.

Reales disposiciones á que dan lugar los empleados de Correos.

Se suscribe en esta corte á 4 rs. vn. por cuaderno en la librería de Boix, calle de Carretas, número 8. En las provincias á 5 id. por razón de porte, en las administraciones de correos y principales librerías, adelantando el importe de un mes.

El que gustase suscribirse podrá verificarlo en adelante al corriente de la publicación, tomando los cuadernos atrasados á su comodidad.

EL Niño ilustrado en los principios de la sana filosofía: su autor el P. Inocente Palacios de la Asunción, de las Escuelas Pías. Véndese á 5 rs. en rústica en la portería del colegio de S. Fernando, y en las librerías de Sanchez, calle de la Concepción Gerónima, y de Rodriguez, calle de Carretas. Tomando 12 ejemplares se da uno gratis.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. Se volverá á poner en escena la acreditada comedia en tres actos y en verso, titulada

NO GANAMOS PARA SUSTOS.

Su autor D. Manuel Breton de los Herreros. Intermedio de baile; terminando la función con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Se volverá á poner en escena la aplaudida ópera seria en dos actos, música del maestro Saldoni, titulada

IPERMESTRA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.